

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/1/Add.1
5 de abril de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud
19º período de sesiones
25 de abril a 4 de mayo de 1994

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General de conformidad con el
párrafo 13 de la resolución 1988/31 de la Subcomisión

1. Elección de la Mesa

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, a menos que la Comisión decida otra cosa, sus órganos subsidiarios elegirán su propia Mesa.

2. Aprobación del programa

2. Con arreglo al artículo 7 del reglamento, al principio de cada período de sesiones, después de haber elegido la Mesa, se aprobará el programa de dicho período de sesiones, basándose en el programa provisional. El programa provisional del presente período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud figura en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.2/1993/1.

3. El programa de trabajo, que figura en el capítulo VI del informe del Grupo de Trabajo sobre su 13º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1988/32) incluía tres temas principales que se examinarían en años sucesivos: la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (1989); la eliminación de la explotación del trabajo infantil y de la servidumbre por deudas (1990); y la prevención de la trata de personas y de

la explotación de la prostitución ajena (1991). El Grupo de Trabajo dedicó su 17º período de sesiones (1992) a una evaluación global de sus actividades durante los períodos de sesiones 14º, 15º y 16º. Además, el Grupo de Trabajo examinó la información que había recibido sobre la situación y la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, examinó los acontecimientos ocurridos en otras esferas de las formas contemporáneas de la esclavitud y consideró las recomendaciones aprobadas en períodos de sesiones anteriores, así como toda cuestión que fuera fundamental, grave o urgente.

4. En su 18º período de sesiones, tras tomar nota de que la Comisión no había adoptado medida alguna, en su 49º período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió postergar el examen del proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y examinar la aplicación del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a la luz de la información recibida de los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como toda cuestión que fuera fundamental, grave o urgente.

5. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha venido examinando las formas persistentes de la esclavitud junto con los nuevos acontecimientos. En los últimos años, el Grupo de Trabajo comenzó a buscar soluciones y estrategias en lo relativo a la explotación de los trabajadores migrantes y de sus familiares, el turismo sexual, la violencia sexual institucionalizada, el incesto, la protección de los menores, la prevención de la prostitución, la reinserción económica y social de las prostitutas, la rehabilitación y la indemnización de las víctimas de la esclavitud, la educación y la difusión de información.

6. En su resolución 1990/30, la Subcomisión apoyó la decisión del Grupo de Trabajo de incluir la cuestión de los niños soldados en el programa de su 16º período de sesiones. En su 18º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1992/35 y Add.1), en el que se actualizaba el informe anterior (E/CN.4/Sub.2/1990/43 y Add.1 y 2), con arreglo a lo solicitado en la resolución 1991/34 de la Subcomisión. La cuestión de los niños soldados figura en el programa provisional de 1994 como subtema d) del tema 4.

7. En su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió examinar en los períodos de sesiones siguientes la cuestión de la extracción de órganos a los niños para transplantes comerciales. En su 18º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1993/5). En su 19º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinará el informe del Secretario General sobre este tema (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/8), solicitado por la Subcomisión en su resolución 1993/5.

8. En su resolución 1991/34, la Subcomisión pidió al Secretario General que examinara la posibilidad de organizar los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud durante ocho días hábiles en los meses de abril y mayo, a fin de evitar la coincidencia con reuniones de otros grupos de trabajo de la Subcomisión y la carga que ello impondría al Centro de Derechos Humanos, habida cuenta, además, de la imposibilidad para los representantes de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de asistir a reuniones simultáneas. Esa petición fue aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su decisión 1992/115.

9. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48, aprobó que la Comisión de Derechos Humanos hubiera hecho suya, en su resolución 1993/27, la recomendación formulada por la Subcomisión, en su resolución 1992/2, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión, se repitieran en años subsiguientes.

3. Situación, aplicación y seguimiento de las Convenciones sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y de otros instrumentos y mecanismos existentes en esta esfera

a) Situación de las convenciones

10. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/25, y la Subcomisión, en su resolución 1993/5, pidieron al Secretario General que invitara a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 a que presentasen informes periódicos a la Subcomisión acerca de la situación en sus respectivos países, en virtud de lo dispuesto en dichas Convenciones y en la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974. La Comisión, en su resolución 1994/25 y en su decisión 1993/112, invitó a los Estados que todavía no hubieran ratificado las correspondientes Convenciones a que consideraran la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud o que explicaran por escrito los motivos que les impedían ratificarlas, y les invitó a que brindaran información acerca de la legislación y las prácticas nacionales aplicadas en esa esfera.

b) Examen de la información recibida sobre la situación y la aplicación de las convenciones y los programas de acción

11. La información relativa a la situación de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena figura en dos notas del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/2 y E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/3, respectivamente).

12. En su resolución 1993/48, el Consejo Económico y Social recordó a los Estados partes en las convenciones sobre la esclavitud que debían presentar informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, tal como se prevía en las convenciones pertinentes y en la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social. La información recibida de los Estados en cumplimiento de las disposiciones de las convenciones sobre la esclavitud figura en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/4.

- i) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Venta de niños

13. En su resolución 1982/15, la Subcomisión, habiendo examinado una recomendación pertinente del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, consideró que se debía preparar un informe sobre las causas y las consecuencias de la venta de niños, incluidas las adopciones por motivos comerciales (especialmente las que se realizaban entre distintos países). En su resolución 1983/30, de 26 de mayo de 1983, el Consejo Económico y Social pidió al Centro de Derechos Humanos que, en colaboración con las instituciones y los órganos interesados de las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales competentes, preparase un estudio sobre la venta de niños y lo presentara lo antes posible a la Subcomisión.

14. El Secretario General presentó a la Subcomisión dos informes y una nota sobre esa cuestión (E/CN.4/Sub.2/1987/28, E/CN.4/Sub.2/1988/30 y E/CN.4/Sub.2/1989/38).

15. Por recomendación del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que había examinado la cuestión de la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía como tema principal de su 14º período de sesiones en 1989, la Subcomisión, por su resolución 1989/41, pidió al Secretario General que presentara a la Subcomisión, en su 42º período de sesiones, un informe sobre la adopción de niños con fines comerciales y el reclutamiento de niños en fuerzas armadas gubernamentales y no gubernamentales y su participación en hostilidades, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos y la información adicional que hubiera recibido.

16. En su resolución 1989/43, la Subcomisión hizo suyo el programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía preparado por su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, cuyo texto figuraba en el informe del Grupo de Trabajo sobre su 14º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1989/39). Por recomendación de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1990/67, decidió transmitir a los gobiernos, a los organismos especializados, a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales el proyecto de programa de acción a fin de

que presentaran sus observaciones al respecto, y pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 47º período de sesiones, un resumen analítico de las respuestas recibidas.

17. En su resolución 1991/54, la Comisión tomó nota de los comentarios que el Secretario General había recibido de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales sobre el proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1991/50 y Add.1) y decidió remitir dicho proyecto de programa de acción a la Subcomisión para que hiciera las enmiendas necesarias teniendo en cuenta las observaciones recibidas al respecto de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la cuestión. La Comisión solicitó a la Subcomisión que, en la reelaboración del programa de acción, reflejase enteramente el programa de diez puntos del Plan de Acción aprobado por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en septiembre de 1990. La Comisión solicitó también a la Subcomisión que otorgase la mayor prioridad a la reelaboración de ese plan de acción para que pudiera ser aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones.

18. En su decisión 1991/113, la Subcomisión tomó nota del proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud había reformulado sobre la base de las observaciones presentadas por los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas, en cumplimiento de la resolución 1991/54 de la Comisión de Derechos Humanos, y decidió transmitir a la Comisión de Derechos Humanos el proyecto de programa de acción que figuraba en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1991/41 y Corr.1).

19. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/74, aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y decidió examinar la cuestión de la aplicación del Programa de Acción por todos los Estados cada dos años. Con ese fin, la Comisión pidió a la Subcomisión que le presentara un informe sobre el estado de la aplicación del Programa de Acción. Por lo tanto, la Subcomisión, en su resolución 1992/2, pidió al Secretario General que invitara a todos los Estados a que informaran a la Subcomisión de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción que figuraba en el anexo de la resolución 1992/74 de la Comisión. Además, la Subcomisión pidió al Grupo de Trabajo que examinara el estado de la aplicación del Programa de Acción en su 18º período de sesiones y que, por conducto de la Subcomisión, informara al respecto a la Comisión en su 50º período de sesiones. En su 18º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el documento E/CN.4/Sub.2/AC.2/1993/8 y decidió transmitirlo a la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1993/31 y Add.1). Posteriormente, la Subcomisión presentó el informe a la Comisión en su 50º período de sesiones para su examen. Tras examinar el informe, la Comisión, en su resolución 1994/25, exhortó a todos los gobiernos a que examinaran, en el contexto del Programa de Acción, la creación de programas destinados a la rehabilitación social de todas las personas relacionadas con la prostitución, y de los niños en particular.

La prostitución infantil y la utilización de niños en la
pornografía

20. Por recomendación de la Subcomisión (resolución 1985/23), la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1986/34, recomendó que se prestara especial atención al problema de la prostitución infantil en todas sus formas.

21. En su resolución 1988/42, la Comisión de Derechos Humanos invitó a la Subcomisión y a su Grupo de Trabajo a que elaboraran un plan de acción para su labor futura sobre la eliminación de las formas contemporáneas de la esclavitud, incluida la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, prestando especial atención a la prevención de la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

22. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/34, hizo suyas las recomendaciones de la Subcomisión (resolución 1987/32) y de la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1988/42) e invitó a todos los Estados Miembros a elaborar un programa especial para la prevención de la prostitución infantil, la represión de su explotación y la rehabilitación social de sus víctimas.

23. La Subcomisión, en su resolución 1988/31, puso de relieve la importancia de informar y educar a los niños acerca de los peligros de la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía e hizo un llamamiento a las instituciones internacionales competentes para que promovieran ese tipo de información y educación. Por recomendación de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1989/35, instó a los Estados Miembros que todavía no lo hubieran hecho a que adoptaran disposiciones legislativas para tipificar como delito la producción, distribución o posesión de material pornográfico que implicara a los niños.

24. La Asamblea General, en su resolución 48/156, solicitó a la Comisión de Derechos Humanos que en su 51º período de sesiones considerara la creación de un grupo de trabajo que estudiara de manera prioritaria la elaboración, en estrecho contacto con el Relator Especial, de las pautas de un posible proyecto de convención sobre las cuestiones relacionadas con la venta de niños, y la utilización de niños en la prostitución infantil, así como las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar esos graves problemas. Con arreglo a esa solicitud, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/90, decidió crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta que se reuniría durante dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión, e incluir esta cuestión como un subtema concreto del tema del programa "derechos del niño", cuyo título será "Cuestión de un proyecto de convención sobre todas las cuestiones relacionadas con la venta de niños, la prostitución y pornografía infantiles, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación".

25. Respecto de las otras medidas adoptadas sobre el tema por la Subcomisión y por la Comisión de Derechos Humanos, véase la sección relativa a la venta de niños.

ii) Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y de la servidumbre por deudas

Trabajo de los niños

26. La Subcomisión, en su resolución 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, decidió incluir el tema de la explotación del trabajo de los niños en el programa de su 32º período de sesiones en 1979, Año Internacional del Niño. En su resolución 7 B (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión decidió examinar anualmente la cuestión de la explotación del trabajo de los niños.

27. Por recomendación de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 17 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión a encomendar al Sr. Abdelwahab Bouhdiba, en calidad de Relator Especial, la preparación de un informe sobre la explotación del trabajo de los niños. El Consejo hizo suya esa recomendación en su decisión 1980/125.

28. Habiendo recibido el estudio preparado por el Sr. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los niños (E/CN.4/Sub.2/479/Rev.1), la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1982/21, invitó a la Subcomisión a que presentara al Consejo, por conducto de la Comisión, un programa de acción concreto para combatir las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la explotación del trabajo de los niños. La nota del Relator Especial en la que se exponía su proyecto de programa de acción (E/CN.4/Sub.2/1982/29) fue enviada a la Subcomisión en su 35º período de sesiones y presentada para su examen a la Comisión de Derechos Humanos.

29. En su resolución 1984/28, el Consejo Económico y Social hizo suya la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1984/35) de que organizara, en estrecha cooperación con la Oficina Internacional del Trabajo, un seminario sobre los medios de lograr la eliminación de la explotación del trabajo de los niños en todas partes del mundo, dentro del ámbito de los programas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. El informe del seminario, que se celebró en Ginebra del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1985, figura en el documento ST/HR/SER.A/18.

30. Por recomendación de la Subcomisión, la Comisión, en su resolución 1986/34, recomendó que en todas las sociedades se adoptara una legislación adecuada sobre el empleo, se facilitaran los servicios de educación en el lugar de trabajo o en cualquier otro lugar, se instituyera una edad legal mínima y un salario mínimo para el trabajo de los niños y que todas las autoridades nacionales competentes tomaran medidas para que no se empleara, directamente o por intermedio de subcontratistas locales, a niños que no tuvieran la edad mínima establecida por ley. La Comisión recomendó, asimismo, que todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, los bancos de desarrollo y los órganos intergubernamentales que participaban en proyectos de desarrollo promovieran políticas y medidas destinadas a proteger los derechos humanos de los niños contra las prácticas laborales abusivas.

31. La Subcomisión, en su resolución 1988/31, recomendó que los organismos de las Naciones Unidas dedicados al bienestar de la infancia y, en particular, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo, estudiaran el problema del trabajo de los niños con el fin de ayudar a los países en que éste existía a eliminarlo. Recomendó, asimismo, que todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, los bancos de desarrollo y los órganos intergubernamentales que participaban en proyectos de desarrollo velaran por que ningún niño fuera empleado directamente o por intermedio de subcontratistas locales.

32. La Subcomisión, en sus resoluciones 1990/30 y 1991/34, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que la autorizase a estudiar la posibilidad de encomendar a un relator especial la actualización del informe del Sr. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los niños y a ampliar dicho estudio al problema de la servidumbre por deudas. En sus períodos de sesiones 47º y 48º, la Comisión de Derechos Humanos no adoptó medida alguna a ese respecto. En su resolución 1990/30, la Subcomisión recomendó que los órganos supervisores de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura prestasen una atención particular en su actividad a la aplicación de las disposiciones y las normas encaminadas a lograr la protección de los niños y otras personas vulnerables contra las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo de los niños, el trabajo en servidumbre y la trata de personas.

33. En su resolución 1991/55, la Comisión de Derechos Humanos apoyó la opinión expresada por la Subcomisión sobre la necesidad de aplicar un programa concertado de acción para oponerse a esas prácticas y decidió transmitir a los gobiernos, a los organismos especializados, a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales, para recabar sus observaciones, el proyecto de programa de acción preparado por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 15º período de sesiones, celebrado en 1990. Se pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 48º período de sesiones, un resumen de las respuestas recibidas. En su resolución 1991/34, la Subcomisión pidió al Secretario General que también pusiera ese resumen de las respuestas recibidas a disposición del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. De conformidad con esa petición, el Grupo de Trabajo, en su 17º período de sesiones, tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la cuestión (E/CN.4/1992/45).

34. Después de examinar el resumen presentado por el Secretario General, la Comisión, en su resolución 1992/74, tomó nota de las observaciones recibidas y decidió presentar a la Subcomisión el proyecto de programa de acción sobre la eliminación de la explotación del trabajo de los niños (E/CN.4/1992/45, anexo) a fin de que pudiera hacer los cambios necesarios, teniendo en cuenta las opiniones recibidas de gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y pidió a la Subcomisión que diera la máxima prioridad a la reelaboración de ese proyecto de programa de acción a fin de que pudiera ser aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en

su 49º período de sesiones. La Subcomisión, en su resolución 1992/2, decidió transmitir a la Comisión el proyecto de programa de acción, tal como había sido reelaborado por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que figuraba en el anexo del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/34). En su resolución 1993/79, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y recomendó a todos los Estados que adoptaran de manera prioritaria las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicarlo en los planos nacional e internacional. Además, la Comisión pidió a la Subcomisión que le presentara cada dos años un informe sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados. El texto definitivo del Programa figura en el anexo de la resolución 1993/79 de la Comisión.

35. En su decisión 1993/112, la Comisión autorizó a la Subcomisión a que estudiara la posibilidad de encomendar a un relator especial la actualización del informe del Sr. Abdelwahab Bouhdiba y la ampliación de dicho estudio al problema de la servidumbre por deudas. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48, hizo suya la decisión de la Comisión.

36. La Subcomisión, en su resolución 1993/5, teniendo en cuenta la mencionada decisión de la Comisión, decidió nombrar a la Sra. Halima Embarek Warzazi Relatora Especial encargada de actualizar el informe del Sr. Bouhdiba. En su decisión 1994/103, la Comisión pidió a la Subcomisión que reconsiderara sus decisiones de recomendar los nuevos estudios y esfuerzos conexos, incluido el del nombramiento de un relator especial sobre el trabajo de los niños. Además, a raíz de la solicitud hecha por la Comisión en su resolución 1993/79, la Subcomisión también pidió al Grupo de Trabajo que examinara el estado de aplicación del programa de acción y que transmitiera un informe al respecto a la Comisión en su 51º período de sesiones por conducto de la Subcomisión. En su 19º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tendrá ante sí el informe de la secretaría (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/6).

iii) El proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

37. En su resolución 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, la Subcomisión pidió al Grupo de Trabajo que siguiera con interés los estudios sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución emprendidos por los órganos competentes de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 1 (XXVII) de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y que colaborara en su preparación.

38. En su resolución 1980/4, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que preparase un informe sobre la aplicación del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena en el que se hicieran resaltar, en particular, las causas y las condiciones socioeconómicas que favorecían el desarrollo de la prostitución. En su resolución 1981/40, el Consejo pidió al Secretario General que recabase información de los gobiernos de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales interesadas sobre el estado de la cuestión y que presentase un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de

sesiones, a fin de poder prever, con conocimiento de causa, medidas conjuntas para poner fin a esa forma de esclavitud. En su octavo período de sesiones, celebrado en 1982, se transmitió al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud un informe que contenía toda la información de que disponía el Secretario General sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1982/13 y Add.1). Ese documento fue transmitido posteriormente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

39. En su resolución 1982/20, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que nombrara un relator especial que se encargara de preparar una síntesis de las encuestas y los estudios sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena que ya se hubieran realizado o se estuvieran realizando en el sistema de las Naciones Unidas o fuera del sistema y propusiera las medidas adecuadas para prevenir y reprimir las prácticas que fueran contrarias a los derechos fundamentales de la persona humana. El Relator Especial, Sr. J. Fernand-Laurent, presentó su informe sobre la eliminación de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (E/1983/7 y Corr.1 y 2) al Consejo Económico y Social en 1983.

40. El Consejo, en su resolución 1983/30, recomendó a los Estados Miembros que tuvieran en cuenta el informe del Relator Especial para formular, con sujeción a sus constituciones y a sus leyes y en consulta con las partes interesadas, políticas encaminadas, en cuanto fuera posible, a prevenir la prostitución mediante la sanción de todas las formas de proxenetismo y poner freno al comercio de la pornografía, en particular cuando involucrara a menores y a rehabilitar a las personas prostituidas mediante la eliminación de la discriminación y la reintegración en la sociedad y la economía.

41. El Consejo invitó además a los Estados Miembros a que, a los efectos de la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de las redes internacionales de proxenetas, colaboraran estrechamente entre sí y con la Organización Internacional de Policía Criminal, si eran miembros de ella, y le pidieran que considerara como una de sus prioridades la represión de la trata de personas. El Consejo invitó a las comisiones regionales a que prestasen su apoyo a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas que desearan organizar reuniones, seminarios o coloquios regionales de expertos sobre la trata de personas.

42. Asimismo, en la resolución 1983/30, el Consejo pidió al Centro de Derechos Humanos que, en colaboración con las instituciones y los órganos interesados de las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales competentes, preparase un estudio sobre los problemas jurídicos y sociales de las minorías sexuales y lo presentase lo antes posible a la Subcomisión. De conformidad con la resolución 1987/31 de la Subcomisión, el estudio sobre la cuestión preparado por el Sr. J. Fernand-Laurent a instancias del Secretario General fue distribuido a la Subcomisión en su 40º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1988/31).

43. La Asamblea General, en su resolución 38/107, de 16 de diciembre de 1983, hizo un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que proporcionaran protección especial a las víctimas de la prostitución adoptando medidas que incluyeran la educación, las garantías sociales y las oportunidades de empleo para esas víctimas con miras a su rehabilitación. Pidió al Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, las comisiones regionales y los demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas que prestaran mayor atención al problema de la prostitución y a los medios para prevenirla.

44. En su resolución 1985/25, la Comisión de Derechos Humanos recomendó que se intensificara a nivel nacional la lucha contra el proxenetismo y, además, que se adoptaran medidas internacionales con el doble objetivo de dismantelar las redes que alimentaban la prostitución y de repatriar a las víctimas de esas redes, además de prestar asistencia a esas víctimas.

45. La Subcomisión, en su resolución 1988/31, alentó a los órganos de las Naciones Unidas, y en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que examinaran la posibilidad de organizar reuniones de expertos sobre normas internacionales relativas a la prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. La Subcomisión también pidió al Secretario General que invitara a la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena a enviar al Grupo de Trabajo la información contenida en los informes presentados por los Estados en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en relación con la prostitución, con arreglo al artículo 6 de dicha Convención. En su 14º período de sesiones, celebrado en 1989, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí esa información (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1989/6).

46. En su resolución 1990/30, la Subcomisión recomendó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuando examinara los informes de los Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, prestara especial atención a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención con el fin de suprimir todas las formas de trata de mujeres.

47. En sus resoluciones 1989/74, 1990/46, 1991/35, 1992/10 y 1993/48, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que presentase un informe sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuraban en la resolución 1983/30 del Consejo por los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales que no hubieran presentado aún tal información, y que pusiera ese informe a disposición del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. Se señalan a la atención del Grupo de Trabajo los informes del Secretario General que figuran en los documentos E/1985/46, E/1990/33, E/1991/18, y E/1992/49 y Add.1 y 2 y E/1993/61 y Add.1. Además, en su resolución 1992/10, el Consejo Económico y Social recordó nuevamente a los Estados Partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926,

la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 que debían presentar informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países al Grupo de Trabajo en virtud de lo dispuesto en las convenciones pertinentes y en la decisión 16 (LVI) del Consejo, de 17 de mayo de 1974.

48. De conformidad con la resolución 1991/34 de la Subcomisión, el Secretario General preparó un informe (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1992/8) sobre un seminario del Consejo de Europa acerca de la trata de personas y la prostitución, celebrado en Estrasburgo del 24 al 27 de septiembre de 1991.

49. En su 16º período de sesiones, celebrado en 1991, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud incluyó en su programa, en relación con el tema principal del período de sesiones, titulado "La prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena", dos nuevos subtemas, a saber:

- a) Convenciones de las Naciones Unidas sobre los derechos de la mujer y su protección, incluido el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; y
- b) Propuesta de que se pida a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre la validez de las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

50. En su decisión 1991/115, la Subcomisión decidió aplazar hasta su 44º período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Validez de las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer".

51. En su resolución 1992/3, la Subcomisión pidió al Secretario General que recabara la opinión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer respecto a la conveniencia de obtener una opinión consultiva sobre la validez y las consecuencias jurídicas de las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y les invitara a que, en sus respuestas, formularan las observaciones que consideraran apropiadas sobre la cuestión de las reservas a esa Convención.

52. En la misma resolución, la Subcomisión pidió al Secretario General que le informara en su 45º período de sesiones, que se celebraría en 1993, acerca de los resultados de esa consulta.

53. En su resolución 1991/37, la Subcomisión hizo suyo el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena elaborado por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 16º período de sesiones.

54. En su resolución 1992/36, la Comisión de Derechos Humanos hizo suyas las opiniones expresadas por la Subcomisión sobre la necesidad de emprender un programa de acción concertado para luchar contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena y decidió transmitir el proyecto de programa de acción (E/CN.4/Sub.2/1991/41, anexo I) a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formularan observaciones.

55. A pedido de la Comisión en la misma resolución, el Secretario General presentó a la Comisión, en su 49º período de sesiones, un informe (E/CN.4/1993/58) en el que se presentaba un resumen de las observaciones recibidas. De conformidad con la resolución 1992/2 de la Subcomisión, los ejemplares de ese informe están a disposición del Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones. En su 49º período de sesiones la Comisión no adoptó ninguna medida respecto del proyecto de programa de acción o de los comentarios contenidos en el informe antes mencionado.

56. En su resolución 1993/5, la Subcomisión recomendó que la Comisión de Derechos Humanos examinara el proyecto de programa de acción en su 50º período de sesiones y pidió al Secretario General que siguiera recabando las opiniones de los Estados acerca del proyecto de programa de acción y presentara un informe a la Comisión en su 50º período de sesiones. En su resolución 1994/25, la Comisión, habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/1994/71 y Add.1), le pidió que siguiera recabando las opiniones de los Estados sobre el proyecto de programa de acción.

c) Examen de medios para la creación de un mecanismo eficaz para la aplicación de las convenciones

57. Por recomendación de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1989/35, pidió al Secretario General que emprendiera un estudio acerca de los medios que permitirían establecer un mecanismo eficaz para la aplicación de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949. En su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el estudio preparado por el Secretario General sobre esa cuestión (E/CN.4/Sub.2/1989/37).

58. En sus resoluciones 1990/63, 1991/58 y 1992/47, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción del estudio preparado por el Secretario General acerca de los medios que permitirían establecer un mecanismo eficaz para la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud y alentó a la Subcomisión, incluido su Grupo de Trabajo, a que continuara su debate sobre ese estudio y elaborara recomendaciones acerca de esa cuestión en su 42º período de sesiones.

59. En su resolución 1993/27, la Comisión de Derechos Humanos alentó de nuevo a la Subcomisión, incluido su Grupo de Trabajo, a que continuara elaborando recomendaciones acerca de la manera de establecer un mecanismo eficaz para la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud sobre la base del estudio preparado por el Secretario General respecto del tema.

60. En relación con ello, la Subcomisión, en su resolución 1993/5, recomendó que los gobiernos aprovecharan la posibilidad de solicitar asistencia del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y de los programas de asistencia técnica de los organismos especializados, y en particular de la Oficina Internacional del Trabajo.

61. En su resolución 1993/7 la Subcomisión recomendó que la Comisión estableciera por un período de tres años un grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, integrado por cinco expertos independientes con experiencia adecuada en la esfera de los derechos humanos y, en especial, en las formas contemporáneas de la esclavitud, que se encargaría de vigilar la aplicación de las convenciones relativas a la esclavitud mediante el examen de la información que recibiera.

62. En relación con ello, la Comisión, en su resolución 1994/25, invitó a la Subcomisión a que en su 46º período de sesiones aclarara su actitud con respecto al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y revisara su resolución 1993/7, de 20 de agosto de 1993, a la luz del mandato vigente del actual Grupo de Trabajo, de la necesidad de evitar duplicación de esfuerzos y de otras posibilidades de crear un mecanismo eficaz para la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud, habida cuenta de las observaciones contenidas en el estudio preparado por el Secretario General sobre este tema (E/CN.4/Sub.2/1989/37) y tomando asimismo en cuenta las observaciones que pudiere formular el Grupo de Trabajo. Se invitó también a la Subcomisión a que presentara a la Comisión en su 51º período de sesiones sus recomendaciones para la creación de un mecanismo eficaz de aplicación de las convenciones sobre la esclavitud a fin de que la Comisión tuviera elementos de juicio para decidir al respecto. La Comisión invitó asimismo a la Subcomisión a examinar la posibilidad de participar más intensamente en las actividades del actual Grupo de Trabajo, como alternativa a la creación de un nuevo mecanismo para la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud.

d) El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

63. En su resolución 46/122, de 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General decidió establecer el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud. Los objetivos del Fondo son, primero, prestar asistencia a los representantes de las organizaciones no gubernamentales de distintas regiones que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud, para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, proporcionándoles asistencia financiera y, segundo, mediante los conductos de asistencia

establecidos, prestar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos humanos hayan sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud.

64. El Fondo se administra con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes, con el asesoramiento de una Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en el terreno de los derechos humanos y, en particular de las formas contemporáneas de la esclavitud, que se desempeñan en el cargo a título personal. Los miembros de la Junta de Síndicos son nombrados por el Secretario General por un período renovable de tres años, en consulta con el Presidente actual de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa.

65. La Asamblea General, en su resolución 46/122, hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que respondieran de manera favorable a las solicitudes de contribuciones para el Fondo. La Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1992/46 y 1994/24 y la Subcomisión, en sus resoluciones 1992/2 y 1993/5 hicieron un llamamiento similar.

66. La Comisión, en sus resoluciones 1992/46, 1993/26 y 1994/24, pidió al Secretario General que transmitiera a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión para que se hicieran contribuciones al Fondo y que hiciera uso de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, entre otras cosas, mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos por dar a conocer mejor el Fondo y su labor humanitaria.

67. De conformidad con la resolución 46/122 de la Asamblea General, luego de consultar con el Presidente de la Subcomisión, en su 43º período de sesiones, el Secretario General decidió nombrar a los siguientes cinco miembros de la Junta de Síndicos del Fondo, por un período de tres años que vencerá el 31 de diciembre de 1995: Sr. Cheik Saad-Bouh Kamara (Africa), Sr. Swami Agnivesh (Asia), Sr. Michel Bonnet (Europa occidental), Sra. Tatiana Matveeva (Europa oriental) y Sra. Eugenia Zamora Chavarria (América Latina).

68. El primer período de sesiones de la Junta de Síndicos del Fondo se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 22 al 26 de marzo de 1992. El Grupo de Trabajo tiene ante sí el informe de la Junta de Síndicos.

e) Actividades del Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

69. Por recomendación de la Subcomisión (resolución 1989/42), la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1990/68, decidió nombrar, por el término de un año, a un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de

niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines comerciales. La Comisión pidió al Relator Especial que presentara a la Comisión, en su 47º período de sesiones, un informe de conjunto sobre las actividades relativas a esos temas, con mención de la frecuencia y el ámbito de esas prácticas, así como sus conclusiones y recomendaciones.

70. En su resolución 1990/30, la Subcomisión acogió con satisfacción el nombramiento del Sr. Vitit Muntarhorn como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, con un mandato de dos años, e invitó al Relator a que examinase los medios de cooperación con el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y a que estudiase la posibilidad de realizar sus consultas con el Centro de Derechos Humanos durante el 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

71. En su resolución 1991/53, la Comisión de Derechos Humanos acogió con beneplácito la evaluación preliminar de su labor hecha por el Relator Especial que figuraba en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/51) y pidió al Relator Especial que continuase realizando su labor a la luz del mandato enunciado en la resolución 1990/68, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en su informe, y que presentase un informe sobre sus actividades a la Comisión en su 48º período de sesiones.

72. La Comisión, en su resolución 1991/54, solicitó al Relator Especial que, dada su experiencia, considerase la posibilidad de presentar al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud sus comentarios y sugerencias, de ser posible asistiendo a sus reuniones. En su resolución 1991/34, la Subcomisión pidió al Relator Especial que prestara más atención a los aspectos relacionados con la trata de niños, especialmente con fines de trasplantes de órganos, a las desapariciones, a la compra y venta de niños, a la prostitución infantil y a la participación de niños en conflictos armados. Esa petición se repitió en la resolución 1992/2 de la Subcomisión. La Subcomisión decidió transmitir al Relator Especial la información facilitada al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud en relación con los temas antes mencionados y recomendó que la Comisión de Derechos Humanos prorrogara el mandato del Relator Especial después de 1991.

73. En su resolución 1992/76, la Comisión de Derechos Humanos acogió con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la venta de niños (E/C.4/1992/55 y Add.1) y aprobó las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial referentes al robustecimiento de las estrategias preventivas para atacar en su raíz las causas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otros tres años y le invitó a que cooperara estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. En su decisión 1992/244, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial.

74. La Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/82, luego de examinar un informe del Relator Especial sobre la venta de niños (E/CN.4/1993/67 y Add.1) y sus conclusiones y recomendaciones, instó a los

miembros y a las organizaciones nacionales e internacionales a que, entre otras cosas, promovieran una amplia difusión del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

75. Esta disposición se repitió en la resolución 1994/92 en la que la Comisión aprobó también la recomendación del Relator Especial de que los Estados consideraran con urgencia el establecimiento de un órgano nacional encargado de reunir información y de coordinar las medidas relativas a los derechos del niño. Además, en su resolución 1994/25, la Comisión invitó al Relator Especial a que siguiera prestando su valiosa colaboración al Grupo de Trabajo.

76. En su resolución 48/156, la Asamblea General expresó su apoyo a la labor del Relator Especial para que estudiara en todo el mundo la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y le invitó a que continuara prestando atención a los factores económicos, sociales, jurídicos y culturales que inciden en esos fenómenos. La Asamblea solicitó a la Comisión de Derechos Humanos que en su 50º período de sesiones considerara la creación de un grupo de trabajo que estudiara, en estrecho contacto con el Relator Especial, la elaboración de las pautas de un posible proyecto de convención sobre la venta de niños. Finalmente la Asamblea General pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su cuadragésimo noveno período de sesiones. La Comisión, en su resolución 1994/90, autorizó el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta sobre el tema mencionado, que cooperaría estrechamente con el Relator Especial.

77. En su resolución 1993/5 la Subcomisión, después de expresar su agradecimiento al Relator Especial por su participación en el 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo, le invitó a participar en el 19º período de sesiones. El Grupo de Trabajo dispone de ejemplares del informe del Relator Especial (E/CN.4/1994/84 y Add.1).

78. En su resolución 1988/34, el Consejo Económico y Social hizo suya la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/42 de que la Subcomisión considerara la posibilidad de nombrar un relator especial encargado de vigilar la aplicación de las recomendaciones formuladas y de las medidas apropiadas adoptadas por los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y los Estados Miembros, y de presentar recomendaciones con miras a hacer nuevos progresos en la prevención y la eliminación de las prácticas análogas a la esclavitud, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, así como a otras formas contemporáneas de la esclavitud.

4. Examen de los acontecimientos ocurridos en otras esferas de las formas contemporáneas de la esclavitud

79. En su resolución 13 (XXIII), de 21 de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que examinara periódicamente la cuestión de la esclavitud en todas sus formas, incluidas las prácticas esclavizadoras y el apartheid y el colonialismo.

80. En su resolución 7 (XXVI), de 19 de septiembre de 1973, la Subcomisión recomendó que se le autorizara a que designara a un grupo de cinco de sus miembros para que se reuniera, antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, para analizar los acontecimientos ocurridos en la esfera de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, y para que considerara y examinara toda la información proveniente de fuentes fidedignas sobre el tema, con miras a recomendar medidas correctivas. La Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, en su decisión 16 (LVI), de 17 de mayo de 1974, que contiene el mandato del Grupo de Trabajo, hicieron suya esa recomendación. El Grupo de Trabajo celebró su primer período de sesiones en 1975 y desde entonces ha celebrado 18 períodos de sesiones.

81. En su resolución 1695 (LII), de 2 de junio de 1972, el Consejo Económico y Social invitó a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) a que, dentro de los límites establecidos por su constitución y de conformidad con el acuerdo especial celebrado entre las Naciones Unidas y la INTERPOL y aprobado por el Consejo por resolución 1579 (L), de 20 de mayo de 1971, cooperara con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por eliminar la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y, en particular, a que remitiese anualmente al Secretario General todos los datos de que dispusiera en relación con el tráfico internacional de personas, incluidos los informes sobre la cuestión que recibiese de sus oficinas centrales nacionales. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48 pidió al Secretario General que incluyera en el informe sobre la aplicación de su resolución 1983/30 datos sobre la cuestión de la colaboración estrecha de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la cuestión de la supresión de las formas contemporáneas de la esclavitud.

82. En sus resoluciones 1991/58, 1992/47, 1993/27 y 1994/25, la Comisión de Derechos Humanos invitó a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a la Organización Internacional de Policía Criminal y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a seguir facilitando la información pertinente al Grupo de Trabajo. La Comisión también recomendó que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo prestaran especial atención en su labor a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud. La Comisión invitó, además, al Grupo de Trabajo a tener en cuenta, entre otras cosas, los informes preparados por el Secretario General de conformidad con la resolución 1983/30 del Consejo Económico y Social, al señalar deficiencias y posibilidades de acción. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones tendrá ante sí información presentada por gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/5 y 7) y el informe del Secretario General, de conformidad con la resolución 1983/30 del Consejo Económico y Social (E/1993/61 y Add.1).

83. En sus resoluciones 1990/30, 1991/34, 1992/2 y 1993/5, la Subcomisión pidió al Grupo de Trabajo que estudiara la posibilidad de preparar directrices para orientar la lucha contra las diversas formas contemporáneas de la esclavitud y determinara las esferas en las que podrían aplicarse dichas directrices. Se pidió al Secretario General que recabara las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre esa materia, a fin de que el Grupo de Trabajo pudiera examinar esas respuestas en futuros períodos de sesiones.

a) La esclavitud y la trata de esclavos, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo

84. La Asamblea General, en su resolución 228 (III) de 13 de mayo de 1949, pidió al Consejo Económico y Social que estudiara el problema de la esclavitud. Desde entonces se han preparado varios informes y estudios sobre la cuestión, en particular estudios sobre la esclavitud preparados por el Comité Especial sobre la Esclavitud (E/1988) y por el Secretario General (E/2540 y Add.1 a 4), informes preparados por el Sr. Hans Engen (E/2673 y Add.1 a 6), por el Sr. Mohamed Awad (E/4168/Rev.1 y E/CN.4/Sub.2/322) y por el Sr. Benjamin Whitaker (E/CN.4/Sub.2/1982/20/Rev.1).

85. En su resolución 1982/20, la Comisión de Derechos Humanos decidió, habida cuenta de la invitación del Gobierno de Mauritania, autorizar a la Subcomisión a que enviara a una delegación integrada por no más de dos personas, que serían designadas por el Presidente de la Subcomisión en consulta con el Gobierno de Mauritania, a que visitara Mauritania con objeto de estudiar la situación y evaluar las necesidades del país. Los informes del Sr. Bossuyt, que fue designado para visitar Mauritania, figuran en los documentos E/CN.4/Sub.2/1984/23, E/CN.4/Sub.2/1985/26 y E/CN.4/Sub.2/1987/27.

86. En su resolución 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, la Subcomisión pidió al Secretario General que llevase a cabo, con carácter prioritario, un estudio del apartheid y del colonialismo como formas colectivas de esclavitud.

87. En su 33º período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/449). En su resolución 8 (XXXIII), de 10 de septiembre de 1980, la Subcomisión expresó enérgicamente su convicción de que la colaboración militar, económica y de otra índole con Sudáfrica contribuía a perpetuar la práctica esclavizadora del apartheid, y manifestó su apoyo a la adopción de sanciones amplias y eficaces contra el régimen de apartheid.

88. La Comisión de Derechos Humanos, en sus resoluciones 1982/20 y 1984/40, reconoció que el apartheid era una práctica análoga a la esclavitud, e hizo suyo el llamamiento a que se impusieran sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica e instó a los Estados Miembros del Consejo de Seguridad a que apoyaran las propuestas en tal sentido.

b) La servidumbre por deudas

89. La Subcomisión, en su resolución 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, pidió al Secretario General que llevara a cabo, junto con el organismo especializado pertinente, un estudio a fondo y de ámbito mundial acerca de la servidumbre por deudas, teniendo en cuenta todos los aspectos económicos, sociales y jurídicos pertinentes y las relaciones con otras prácticas análogas a la esclavitud y que a ese fin utilizara cualquier información procedente de fuentes fidedignas de que dispusiera.

90. En su resolución 8 (XXXIII), de 10 de septiembre de 1980, la Subcomisión invitó a la Secretaría a dar prioridad al estudio acerca de la servidumbre por deudas, pedido en la resolución 6 B (XXXI) de la Subcomisión. Pidió a la Secretaría que examinara la posibilidad de organizar una mesa redonda o simposio sobre la servidumbre por deudas, con la participación de expertos, de los organismos especializados y de todos los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, como parte de su programa de servicios de asesoramiento y de modo que pudiera estudiarse a fondo el problema.

91. En su resolución 1982/15, la Subcomisión instó a que se emprendiera sin más demora el estudio sobre la servidumbre por deudas pedido por la Subcomisión en sus resoluciones 6 B (XXXI) y 8 (XXXIII), y a que se pidiera al autor que recomendara las medidas necesarias para una reforma total en un plazo realista, pero limitado.

92. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1985/25, pidió a la Subcomisión que considerara la posibilidad de realizar, en el momento oportuno, el estudio sobre la servidumbre por deudas que había recomendado la Subcomisión en anteriores ocasiones. En su resolución 1986/34, la Comisión de Derechos Humanos consideró que, debido a la labor de la Subcomisión y de su Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, varias cuestiones, entre ellas la servidumbre por deudas, no habían recibido atención suficiente.

93. La Subcomisión, en su resolución 1988/31, recomendó que todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, los bancos de desarrollo y los órganos intergubernamentales que participaban en proyectos de desarrollo velaran por que esos proyectos no perpetuasen o implicasen el trabajo en servidumbre, sino que contribuyesen a su eliminación. La Subcomisión recomendó, asimismo, que se instara a los Estados Miembros en los que existía el fenómeno del trabajo en servidumbre a que adoptaran medidas eficaces, sobre todo en el nivel de ejecución, para eliminar ese tipo de trabajo, por ejemplo:

- a) buscando y estimulando la participación de las organizaciones no gubernamentales;
- b) difundiendo eficazmente la legislación nacional sobre los derechos de los trabajadores y sobre la prohibición del trabajo en servidumbre, y orientando en particular esa información hacia las víctimas del trabajo en servidumbre;
- c) estableciendo comités de vigilancia en virtud de la ley;

- d) invocando en toda la medida posible el poder coercitivo de la ley contra los violadores.

94. En su resolución 1990/30, la Subcomisión invitó al Secretario General a recomendar a la Organización Internacional del Trabajo que considerase la posibilidad de organizar un seminario o un grupo de estudio sobre la servidumbre por deudas en relación y coordinación con las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas. En su resolución 1992/2, la Subcomisión decidió mantener en examen la cuestión de la erradicación de la servidumbre por deudas y evaluar los progresos realizados.

95. En su decisión 1993/112, la Comisión de Derechos Humanos autorizó a la Subcomisión a que estudiara la posibilidad de encomendar a un relator especial la actualización del informe del Sr. Bouhdiba (E/CN.4/Sub.2/479) y a ampliar dicho estudio al problema de la servidumbre por deudas. En su resolución 1993/5, la Subcomisión decidió nombrar a la Sra. H. E. Warzazi Relatora Especial encargada de actualizar el informe del Sr. Bouhdiba y de ampliar el estudio al problema de la servidumbre por deudas. Además, la Subcomisión decidió mantener en examen la cuestión de la servidumbre por deudas y evaluar los progresos realizados, con miras a eliminar esa práctica intolerable.

- c) Los trabajos forzados

- d) Todas las formas de explotación y trata que afecten a los niños, comprendidos el fenómeno de los niños soldados, el tráfico ilegal con fines de adopción y los trasplantes de órganos

96. En sus resoluciones 1989/41, 1990/30 y 1991/34, la Subcomisión expresó su profunda preocupación ante el hecho de que, en numerosas regiones del mundo, los niños siguieran participando en las hostilidades y fueran alistados en las fuerzas armadas, y de que ciertos gobiernos y ciertas entidades no gubernamentales incitaran, y a veces obligaran, a los niños a seguir un entrenamiento militar y a participar en las hostilidades.

97. En su 42º período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el informe sobre el reclutamiento de niños en fuerzas armadas gubernamentales y no gubernamentales (E/CN.4/Sub.2/1990/43 y Add.1 y 2), presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1989/41 de la Subcomisión.

98. En su resolución 1991/34, la Subcomisión pidió al Secretario General que actualizara el informe sobre el reclutamiento de niños en fuerzas armadas gubernamentales y no gubernamentales sobre la base de la información proporcionada por los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y que lo presentase a la Subcomisión en su 44º período de sesiones.

99. En su resolución 1992/2, la Subcomisión, en su 44º período de sesiones, luego de examinar el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1992/35 y Add.1), pidió al Grupo de Trabajo que continuara prestando atención a la cuestión en su 18º período de sesiones. La Subcomisión reiteró esa petición en su resolución 1993/5.

100. En su resolución 48/157, la Asamblea General expresó su preocupación por la trágica situación en que se encontraban los niños de muchas partes del mundo como resultado de los conflictos armados e instó a todos los Estados Miembros a que siguieran tratando de lograr un mejoramiento global de la situación tomando medidas apropiadas y concretas para aliviarla. La Asamblea también pidió a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, cooperaran a los fines de lograr que se tomaran medidas más eficaces para resolver el problema de los niños afectados por los conflictos armados. La Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre las medidas concretas adoptadas en ese sentido.

101. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que nombrara a un experto para que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, llevara a cabo un estudio global de la cuestión, incluida la participación de los niños en los conflictos armados, así como de la pertinencia e idoneidad de las normas existentes, e hiciera recomendaciones concretas sobre medios de evitar que los niños fueran afectados por los conflictos armados y de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados y sobre medidas para garantizar la protección efectiva de esos niños, entre otras cosas, del uso indiscriminado de todo tipo de armas bélicas, especialmente las minas antipersonal, y promover su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, especialmente con medidas destinadas a garantizar una atención médica y una nutrición adecuadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (véase el párrafo 50 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena) y del Comité de los Derechos del Niño (véase el documento CRC/C/16). Además, la Asamblea General pidió a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que contribuyeran al estudio antes mencionado. Por último, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la marcha de dicho estudio.

102. En su resolución 1994/94, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 1993/83, celebró que la Asamblea General hubiera decidido nombrar a un experto para que llevara a cabo un estudio global de la cuestión de la participación de los niños en los conflictos armados. La Comisión pidió a todos los Estados que prestaran pleno apoyo a la prevención de la utilización generalizada de minas antipersonal, así como a la protección y a la asistencia

a las víctimas. Además, en su resolución 1994/91 la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante un período de dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión con el fin de elaborar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la implicación de los niños en los conflictos armados. El Grupo de Trabajo utilizará como base de sus deliberaciones el proyecto preliminar de protocolo facultativo sobre la implicación de los niños en los conflictos armados elaborado por el Comité de los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91).

103. En su resolución 1987/32, la Subcomisión señaló a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la siguiente recomendación del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud: "Que el informe del Secretario General sobre la venta de niños (E/CN.4/Sub.2/1987/28)... [tenga] un marco más amplio y profundo e incluya las cuestiones relativas al trasplante de órganos y al comercio de fetos".

104. Esas cuestiones se trataron brevemente en otros dos informes sobre la venta de niños preparados por el Secretario General (documentos E/CN.4/Sub.2/1988/30, párrs. 31 y 34 y E/CN.4/Sub.2/1989/38, párrs. 30, 31 y 34). El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. V. Muntarbhorn, realizó un estudio más a fondo de la cuestión en sus informes sobre la venta de niños (E/CN.4/1991/51, párrs. 23 a 25; E/CN.4/1992/55, párrs. 102 a 108 y 311; E/CN.4/1992/55/Add.1, párrs. 28 y 29 e inciso b) del párr. 44, E/CN.4/1993/67, párrs. 100 a 127 y E/CN.4/1994/84 y Add.1, párrs. 100 a 113 y 44 a 46).

105. En su 44º período de sesiones la Subcomisión pidió al Secretario General en su resolución 1992/2, que invitara a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a los organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud, a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas y a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), a que prosiguieran sus investigaciones de las denuncias de extracción de órganos a los niños y que indicaran las medidas tomadas para combatir esa práctica dondequiera que existiera, con miras a presentar un informe al Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones. La Subcomisión reiteró esa petición en su resolución 1993/5. En consecuencia, el Secretario General presentará al Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones un informe en cumplimiento de dicha petición (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/8).

106. En su resolución 1991/16, de 28 de agosto de 1991, titulada "Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de menores detenidos", la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pidió al Secretario General que estudiara la posibilidad de organizar una reunión de expertos bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, sobre la aplicación de normas internacionales relativas

a los derechos humanos de los menores detenidos, de modo que la Relatora Especial pudiera utilizar las conclusiones de la reunión para la preparación del informe actualizado.

107. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/80, de 10 de marzo de 1993, acogió con satisfacción la propuesta del Secretario General de organizar, en el marco del programa de actividades para los derechos humanos de 1994, y con el auspicio del Centro de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, dicha reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos. Además, la Comisión expresó el deseo de que el Comité de los Derechos del Niño y los grupos de trabajo de la Subcomisión sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y sobre la Detención estuvieran representados en la reunión de expertos, junto con las organizaciones no gubernamentales especializadas, en particular las de jueces de menores. La propuesta de organizar esa reunión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1993/280. Por último, en su resolución 1993/48, el Consejo Económico y Social convino con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en su evaluación de la pertinencia de las Directrices de Riad para la prevención de la delincuencia juvenil, que figuraban en la resolución 45/112 de la Asamblea General.

f) Trabajadores migrantes

108. La Comisión de Derechos Humanos, en sus resoluciones 1989/35, 1990/63, 1991/58, 1992/47, 1993/27 y 1994/25, invitó a todos los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de tomar medidas apropiadas para la protección de los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las mujeres migrantes, contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer órganos nacionales para alcanzar esos objetivos. La Comisión también pidió a los gobiernos que aplicaran una política de información, prevención y rehabilitación de los niños y las mujeres víctimas de la explotación que representaba la prostitución y que adoptaran las medidas económicas y sociales necesarias a esos efectos.

109. Cabe hacer referencia a la resolución 48/148 de la Asamblea General y a la resolución 1994/17 de la Comisión de Derechos Humanos, tituladas ambas "Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares". En su resolución 1993/5, la Subcomisión invitó a todos los países a que ratificaran la Convención antes mencionada, aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/148. También se hace referencia a la resolución 48/110 de la Asamblea General, titulada "Violencia contra las trabajadoras migratorias".

g) La violencia sexual institucionalizada, incluida la violencia en el lugar de trabajo

110. En su 11º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó la recomendación general N° 19 titulada "La violencia contra la mujer". Un grupo de trabajo de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que entre los períodos de sesiones de la Comisión se había reunido del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1992 en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, de conformidad con la resolución 1992/18 del Consejo Económico y Social, aprobó el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (E/CN.6/1993/12).

111. En su resolución 1993/10, el Consejo Económico y Social instó a la Asamblea General a que aprobara el proyecto de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

112. En su resolución 48/104 la Asamblea General proclamó solemnemente la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En su resolución 1994/45, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar, por un período de tres años, a un relator especial sobre la violencia contra la mujer que presentará su primer informe a la Comisión en su 51º período de sesiones.

e) El incesto

h) El turismo sexual

113. En su resolución 1992/2, la Subcomisión pidió al Secretario General que transmitiera a la Organización Mundial del Turismo la honda preocupación del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud a propósito del turismo sexual, junto con la petición de que ésta convocara, con carácter prioritario, una reunión en la cual se analizaran las consecuencias del turismo sexual y el modo de evitar dicho fenómeno, en particular si comportaba la prostitución de niños.

114. En su resolución 1993/5, la Subcomisión pidió al Secretario General que transmitiera a la Organización Mundial del Turismo la honda preocupación que había causado en el Grupo de Trabajo la información recibida durante su 18º período de sesiones acerca de la persistencia y el desarrollo del turismo sexual.

5. Medidas y estrategias nacionales e internacionales para prevenir y eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud

a) Protección de los menores, y en especial de los niños, de la prostitución y la pornografía

115. Se hace referencia a las resoluciones 47/126 y 48/136 de la Asamblea General, así como a las resoluciones 1993/81 y 1994/93 de la Comisión de Derechos Humanos tituladas "La difícil situación de los niños de la calle", en las cuales la Comisión, entre otras cosas, hizo un llamamiento a los relatores

especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que, dentro de los límites de sus mandatos, prestaran particular atención a la difícil situación de los niños de la calle.

- b) Creación de instituciones nacionales para la prevención de la prostitución y para la reinserción económica y social de las prostitutas
- c) Trata de personas, la prostitución y el tráfico de drogas, y cooperación internacional para combatir dichos fenómenos

116. Cabe hacer referencia a la resolución 47/133 de la Asamblea General titulada "Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas" y a la resolución 1994/39 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

- d) Rehabilitación, reparación y compensación de las víctimas de la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y otras formas contemporáneas de la esclavitud

117. En su 18º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí la carta del Relator Especial sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que figura en el documento E/CN.2/Sub.2/AC.2/1993/9, con arreglo a las disposiciones de la resolución 1992/2 de la Subcomisión. En su resolución 1993/24, la Subcomisión decidió encomendar a la Sra. L. Chaves, en su calidad de Relatora Especial, la labor de emprender un estudio a fondo sobre la situación en cuanto a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempos de guerra, inclusive, en particular, en los conflictos armados internos. La Sra. Chaves presentó un documento preliminar (E/CN.4/Sub.2/1993/44) a la Subcomisión en su 45º período de sesiones. En su decisión 1994/103, la Comisión pidió a la Subcomisión que reconsiderara sus decisiones de recomendar los nuevos estudios y esfuerzos conexos, incluida la relativa a la designación de una relatora especial sobre las cuestiones antes mencionadas.

- e) Educación y divulgación de información, incluidos instrumentos de las Naciones Unidas sobre formas contemporáneas de la esclavitud

6. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión

118. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento, el Grupo de Trabajo debe informar a la Subcomisión sobre la labor de su período de sesiones.
